

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022
Oficio CCDMX/IIL/DAFM/000/2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXVIII, 5°, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 03 de agosto de 2022, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta a la Alcaldía de Tlalpan a que, en apego a los principios de igualdad y no discriminación, no reproduzca estereotipos de género en actividades dirigidas a las mujeres,** misma que será presentada de viva voz por la suscrita.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.



DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXVIII, 5°, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta a la Alcaldía de Tlalpan a que, en apego a los principios de igualdad y no discriminación, no reproduzca estereotipos de género en actividades dirigidas a las mujeres**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 29 de julio, se publicó en la cuenta oficial de Twitter de la Alcaldía de Tlalpan una convocatoria para participar en las “Clases colectivas para caminar, bailar y correr en tacones” que se llevarán a cabo los días 05 y 12 de agosto a las 18:00 hrs en el Parque Juana de Asbaje.
2. Como parte de la publicidad se expone que, si te gustan los tacones y no sabes caminar en ellos, en la clase te enseñarán.
3. Diversas colectivas feministas expresaron un descontento por esta publicidad anunciando que:
 - Esta actividad carece de perspectiva de género
 - Que, en la Alcaldía la violencia en el noviazgo aumentó 37% en los últimos dos años de acuerdo con el Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género
 - Que, esta actividad perpetúa estereotipos sexistas



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con el “Glosario para la Igualdad” del Instituto Nacional de las Mujeres, los estereotipos de género:

“... son las ideas, cualidades y expectativas que la sociedad atribuye a mujeres y hombres; son representaciones simbólicas de lo que mujeres y hombres deberían ser y sentir; son ideas excluyentes entre sí que al asignarnos una u otra reafirman un modelo de feminidad y otro de masculinidad.

Con frecuencia los estereotipos se usan para justificar la discriminación de género y pueden reforzarse con teorías tradicionales o modernas, incluso a través de leyes o de prácticas institucionales. Una dicotomía fundamental es que mientras los hombres socialmente han estado asignados al espacio público, donde se toman las decisiones políticas, sociales y económicas, las mujeres han estado asignadas al espacio privado, donde llevan a cabo el trabajo de cuidados y crianza.

Al estereotipo de feminidad se asocian ciertas características y roles: maternidad, trabajo doméstico y cuidado de otras personas, el ser cariñosas, sensibles, débiles, sentimentales, intuitivas, buenas, dependientes, sumisas, adaptables. Por su parte, al estereotipo de masculinidad se asocian el rol de proveedor y el ser fuertes, competitivos, racionales, valientes, poco expresivos, dominantes, independientes, se naturalizan conductas violentas.”¹

Estos estereotipos se inculcan de manera inconsciente desde el nacimiento. Son ideas preconcebidas, heredadas de un modelo social, que determinan la vida de los niños y niñas en función de su sexo. Los estereotipos tienen las siguientes características:

- Son compartidos por mucha gente.
- No son conscientes.
- Atribuyen rasgos, actitudes, o comportamientos claramente diferentes para cada género.

La mayoría de la gente determina de manera inconsciente el rol que deben desempeñar los hombres y las mujeres. Al ser una actitud inconsciente, difícilmente será corregida, ya que solo

¹ Consultado el 02 de agosto. Disponible en: [Estereotipos de Género - Glosario para en línea \(inmujeres.gob.mx\)](https://www.inmujeres.gob.mx/glosario)



se puede combatir aquello de lo que se es consciente. Al ser compartidos por muchas personas, los estereotipos adquieren fuerza y credibilidad, como si de una prueba irrefutable se tratase.

Cualquier estereotipo, sin importar sus características, es irracional y puede suponer graves consecuencias negativas para las afectadas, como la violencia contra las mujeres y las niñas. Los estereotipos de género definen el rol de una persona en función de su sexo y, con ello, están estableciendo las metas y expectativas sociales tanto del hombre como de la mujer. De este modo se marcan una evolución y desarrollo diferentes desde la infancia, que dan lugar a situaciones de desigualdad y de discriminación.

Derivado de lo anterior, la actividad promocionada por la Alcaldía de Tlalpan se enmarca en estereotipos sobre el uso de tacones y contribuye a reforzar la discriminación basada en el género.

CONSIDERANDOS

I. Que, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** ha reconocido la igualdad y no discriminación para todas las personas que habitan y transitan la Ciudad en el **Artículo 4º, Apartado C**, mencionando que:

“1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación



racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación”²

II. Que, de acuerdo con lo establecido en la **Convención de Belém Do Pará**, los estereotipos de género son incompatibles con el Derecho Internacional de los derechos humanos y los Estados deben establecer medidas para erradicarlos, así como lo estipula el **Artículo 6** de esta Convención que a la letra dice:

“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”³

III. Que, la **Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México**, reconoce la importancia de eliminar los estereotipos de género y establece en su **Artículo 30**, que:

“Los entes públicos en la Ciudad de México tendrán entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.”

Y establece en el **Artículo 31** que, las autoridades, incluidas las Alcaldías deben desarrollar las siguientes acciones:

- I. Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos en función del sexo;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III.- Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública de la Ciudad de México; y

² Consultado el 02 de agosto. Disponible en: [CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 7.3.pdf](#)

³ Consultado el 02 de agosto. Disponible en: [Convenci_n de Bel_m Do Par_.pdf \(www.gob.mx\)](#)



IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.”⁴

IV. Que, la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México**, establece como parte de las finalidades de las Alcaldías, en el **Artículo 20**, la siguiente:

“VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento;

PUNTO RESOLUTIVO

El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa:

ÚNICO. A la Alcaldía de Tlalpan, a que en el ámbito de sus atribuciones evite la reproducción de estereotipos de género, se conduzca en apego a derecho bajo los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y fortalezca el empoderamiento de las mujeres y las niñas mediante la difusión, promoción y cualquier acción para el fomento de la igualdad sustantiva y la no discriminación.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México a los 02 días del mes de agosto de 2022.



DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO

⁴ Consultado el 02 de agosto. Disponible en:

[LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE M Y H EN LA CDMX 3.4.pdf](#)

